

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : LUZ MIRYAM GIRÓN TOLEDO  
DEMANDADO : GUSTAVO LIZARAZO PENAGOS y OTROS  
RADICACION : 2015-00482

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 11 de mayo de 2017. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaría

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

I. Como quiera que la abogada MARGARITA ROCÍO JAIME DE CHAPARRO aceptó el cargo de Curadora Ad – Litem del demandado CÉSAR ROGELIO GIRÓN TOLEDO, el Juzgado la autoriza para ejercerlo y se tiene por contestada la demanda, según escrito visible a folios 148 y 149.

II. Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 02:00 pm del día 06 del mes de julio de 2017, la cual se realizará en la sala de audiencias número **24** ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

**POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar el testimonio de los señores ANATILDE PINILLA ARÉVALO, SHIRLEY ZAPATA, LUZ VEDY BELTRÁN GARCÍA, MARTHA GÓMEZ, DUMAR ESNEIDER DURÁN GÓMEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se niegan como quiera que las personas mencionadas no son parte dentro del presente litigio.

**POR PARTE DEL DEMANDADO – JUAN JOSÉ GIRÓN TOLEDO**

No solicito pruebas.

**POR PARTE DE LOS DEMANDADOS - MARÍA CRISTINA y FABIÁN ALAÍN GIRÓN TOLEDO**

No solicito pruebas.

**POR PARTE DEL DEMANDADO – GUSTAVO LIZARAZO PENAGOS**

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : LUZ MIRYAM GIRÓN TOLEDO  
DEMANDADO : GUSTAVO LIZARAZO PENAGOS y OTROS  
RADICACION : 2015-00482

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar el testimonio de los señores LUZ DARY HENAO y MANUEL LIZARAZO MELÉNDEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE

Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual, no se decreta.

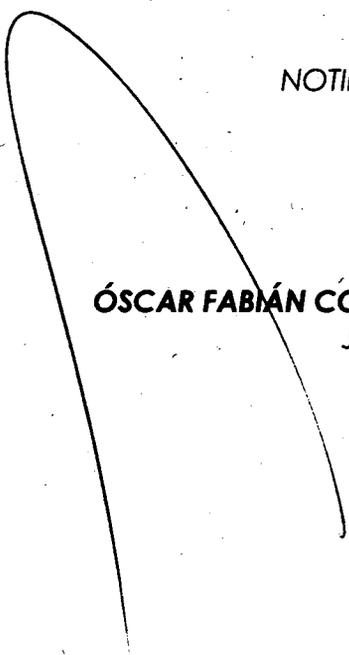
**POR LA PARTE DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS REPRESENTADOS POR CUARADOR AD-LITEM**

No solicitó pruebas.

**POR PARTE DE DEL DEMANDADO – CÉSAR ROGELIO GIRÓN TOLEDO**

No solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE,

  
  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 37 del  
17 MAY 2017

  
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
Secretaria

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : LUZ MIRYAM GIRÓN TOLEDO  
DEMANDADO : GUSTAVO LIZARAZO Y OTROS  
RADICADO : 2015-00482

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

**I. ASUNTO A DECIDIR**

Se procede a resolver el incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia e imposición de multa adelantado de oficio contra la señora CLARA ESPERANZA CARVAJAL ÁVILA, previo el recuento de los siguientes.

**II. ANTECEDENTES:**

En auto del 19 de enero de 2017 se designó como posible curador ad-litem del demandado CÉSAR ROGELIO GIRÓN TOLEDO a los abogados RAÚL CARVAJAL BORDA, JUAN SEBASTIÁN CASTELLANOS HERRERA y CLARA ESPERANZA CARVAJAL ÁVILA.

Con telegramas Nos. 028, 029 y 030 del 6 de febrero de 2017 se les comunicó la designación.

El abogado CASTELLANOS HERRERA indicó que no aceptó el cargo de curador ad-litem como quiera que tiene a su cargo más de cinco procesos como defensor de oficio, por lo que el Despacho se abstuvo de iniciarle el correspondiente incidente.

Con auto del 2 de marzo del año en curso, se inició incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en contra de los abogados RAÚL CARVAJAL BORDA y CLARA ESPERANZA CARVAJAL ÁVILA, así mismo el Despacho los relevó de su cargo y les corrió traslado para que manifestaran lo que estimaran pertinente.

El abogado RAÚL CARVAJAL BORDA dentro del término de traslado del incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia e imposición de multa, informó al Despacho que no aceptó el cargo por cuanto se

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : LUZ MIRYAM GIRÓN TOLEDO  
DEMANDADO : GUSTAVO LIZARAZO Y OTROS  
RADICADO : 2015-00482

encuentra inmerso en la salvedad contemplada en la norma, esto es, cuenta con más de cinco procesos como curador ad-litem.

Mediante oficio 580 del 9 de marzo de 2017 se citó a la abogada CLARA ESPERANZA CARVAJAL ÁVILA para que compareciera a notificarse personalmente del incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia e imposición de multa, el cual como obra en la constancia de envío vista a folio 6 fue recibida por la señora ESTHER OCAMPO el día 16 de marzo de 2017. Posteriormente, mediante oficio 727 del 27 de marzo hogaño se envió la notificación por aviso, oficio que fue recibido por la señora ESTHER OCAMPO el día 3 de abril del presente año como obra en la certificación de entrega vista a folio 8, guardando silencio pese a que se encuentra notificada por aviso.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

El artículo 48° del C. G. del P., dice:

"Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia..."

(...)

El artículo 49° ibídem, expresa:

"Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado..."

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente".

El artículo 50 de la misma norma, indica:

"Exclusión de la lista. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : LUZ MIRYAM GIRÓN TOLEDO  
DEMANDADO : GUSTAVO LIZARAZO Y OTROS  
RADICADO : 2015-00482

(...)

8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado. (Subrayado del Juzgado)

El abogado RAÚL CARVAJAL BORDA como quedó anotado, dio respuesta al presente incidente, indicando que al momento de la designación se encontraba como curador ad-litem en más de cinco procesos como lo demuestra con la lista elaborada. Así las cosas, como quiera que el incidentado indicó los motivos de fuerza mayor que le impidieron comparecer al Despacho para aceptar el cargo designado, el Despacho se abstendrá de aplicar las sanciones contempladas en la ley al abogado RAÚL CARVAJAL BORDA.

Situación distinta ocurre con la abogada CLARA ESPERANZA CARVAJAL ÁVILA pese a que recibió la notificación por aviso del incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia e imposición de multa, pues así lo certificó la empresa de correo 472, guardó silencio, desatendiendo sin explicación alguna el deber de colaborar con la administración de justicia, lo que conllevó a que el trámite del presente proceso se dilatara, por cuestiones ajenas al Despacho.

Así las cosas, se dará aplicación a la normativa citada y en consecuencia se excluirá de la lista de auxiliares de la justicia a la abogada CLARA ESPERANZA CARVAJAL ÁVILA y se le impondrá multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, la suma de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$1.475.434).

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa, que la incidentada debe consignarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : LUZ MIRYAM GIRÓN TOLEDO  
DEMANDADO : GUSTAVO LIZARAZO Y OTROS  
RADICADO : 2015-00482

**RESUELVE:**

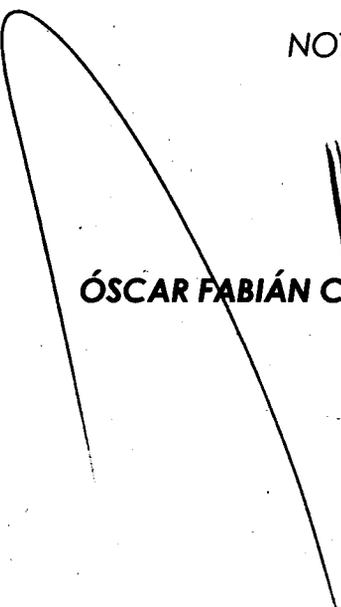
**PRIMERO.** ABSTENERSE de excluir de la lista de auxiliares de la justicia y de imponer la respectiva multa, al abogado RAÚL CARVAJAL BORDA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** EXCLUIR de la lista de auxiliares de la justicia a la abogada CLARA ESPERANZA CARVAJAL ÁVILA, identificada con CC No. 51.950.962, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** IMPONER multa a la abogada CLARA ESPERANZA CARVAJAL ÁVILA, identificada con CC No. 51.950.962, por la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, la suma de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$1.475.434), la cual debe consignarla dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

**CUARTO.** COMUNICAR esta decisión al Jefe de Oficina Judicial y a la oficina de cobro coactivo – Rema Judicial, a quien se le remitirá copia de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

  
  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**

Juez



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 32 del

17 MAY 2017

  
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ